

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta –Magdalena. Informe: Al Despacho el presente proceso ordinario con RAD. 47001310500220210006900 indicándole que la parte demandante subsanó dentro del término concedido la anotación realizada mediante auto de fecha 15 de marzo de 2021. Ordene.

Atentamente,

ANA MARÍA ARZUAGA ESCALONA
Escribiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA

Santa Marta, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL promovido por **JORDAN MARIO VILARETE OLIVEROS** contra **SANSIRAKA S.A.S.**, identificada con NIT.900273497-2. RADICACIÓN: 47-001-31-05-002-2021-00069-00

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito.

R E S U E L V E:

1º) Admítase la demanda ordinaria laboral instaurada por **JORDAN MARIO VILARETE OLIVEROS** a través de apoderado judicial, contra **SANSIRAKA S.A.S.**, identificada con NIT.: **900273497-2**

2°)-Córrase traslado de la demanda a la demandada **SANSIRAKA S.A.S., identificada con NIT.900273497-2** representada legalmente por **RAFAEL ANDRÉS MADARIAGA GULFO** o por quién haga sus veces al momento de notificación de la misma haciéndoles entrega de una copia de la demanda, para que la conteste dentro del término de diez (10) días.

3°)-Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que será efectuada por el Juzgado de manera virtual a los correos electrónicos de la demandada establecidos por el accionante en su demanda.

NOTIFIQUESE.



MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ.

JUEZA

